**CIUDADANA.**

**DRAXXXXXXXXX**

**JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE JUICIO**

**DEL CIRCUITO JUDICIAL PENAL DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL**

**XXXXXXXX.**

**SU DESPACHO.-**

Quienes suscriben **MIGUEL ANGEL MACABEO ORTIZ** venezolano, mayor de edad, legalmente hábil, titular de la Cédula de Identidad número: XXXXXXXXXX; y **CORNELIO JESÚS VILLEGAS GUTIERREZ** venezolano, mayor de edad, legalmente hábil, titular de la Cédula de Identidad numero: XXXXXXX, abogados en ejercicio, inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los números: XXXXXXXXX; Domiciliados a los efectos de ley en XXXXXXXX; Actuando en nuestro carácter de legitimados activos de conformidad con el contenido del artículo 424 del Código Orgánico Procesal Penal, representación acreditada a los folios xxx de la tercera pieza de la presente causa **XXXXXXX** como abogados defensores del ciudadano **XXXXXXX**, quien es venezolano, mayor de edad, legalmente hábil, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad número: XXXXXXXX condenado**,** por XXXXXXXX Ocurrimos ante Usted a los fines de exponer: Que habiendo sido dictada sentencia condenatoria en primera instancia en esta causa en fecha XXXXXXX por el Tribunal Tercero de Juicio del Circuito Penal del XXXXXXXX y estando dentro del lapso legal interponemos Recurso de Apelación contra dicha decisión, al amparo de los artículos 444 y 445 del Código Orgánico Procesal Penal, para lo cual hacemos constar los siguientes particulares:

**Primero**: Consta de autos que la sentencia aquí recurrida fue notificada por el Tribunal Tercero de Juicio del XXXXXXXX

tanto a nuestro defendido XXXXXXXXXX, como a quienes suscribimos este escrito como defensores privados, en fecha XXXXXXXXX, fecha en la cual tomamos juramento como nueva defensa privada en virtud de la revocatoria de la defensa anterior, tal como consta en autos. **Segundo**: Este escrito de apelación lleva la fecha del mismo día de su presentación, por lo cual se evidencia que ha sido interpuesto dentro del término de diez días hábiles previsto en el artículo 445 del Código Orgánico Procesal Penal.

**Tercero:** La decisión judicial aquí apelada, es perfectamente recurrible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 423 del Código Orgánico Procesal Penal.

El presente recurso de apelación de sentencia lo fundamentamos en los siguientes términos:

**CAPITULO I**

**IDENTIFICACION DE LA SENTENCIA APELADA**

La sentencia condenatoria que mediante el presente escrito apelamos es la dictada en fecha veinte de noviembre de dos mil trece y notificada a las partes en fecha jueves diez de abril de dos mil catorce, por el Tribunal Tercero de Juicio del Circuito Judicial del XXXXXXXX, mediante la cual se condena a nuestro defendido XXXXXXX a cumplir la pena de XXXXX años de Prisión, por la presunta comisión del delito de XXXXXXXXXX; XXXXXXX de la causa signada bajo el número **XXXXXXX** referido Tribunal, la cual damos por reproducida en el presente escrito. Y cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

“..**DISPOSITIVA**Con fundamento en la motivación precedentemente expuesta, este Tribunal Tercero de Primera Instancia en lo Penal en funciones de Juicio, administrando Justicia en Nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por Autoridad de la Ley: acordó: **PRIMERO: SE ENCONTRÓ CULPABLE** al ciudadano **XXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXX, DE NACIONALIDAD XXXXXXXXXXXXXXX** en relación a la acusación ratificada por XXXXX  **XXXXXXXXX**, en su condición de Fiscal XXXXXXX XXXXX del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial XXXXXXXXXXen el Juicio Oral y Público, como **AUTOR** de la comisión del delito de **XXXXXXXXXXX,** previsto y sancionado en el artículo XXXX, en relación con el articulo XXXX ambos de la Ley XXXXXXXXXcon la **AGRAVANTE XXXXX** previsto y sancionado en el artículo XXXXXXX, XXXXXX se **CONDENO** a cumplir la pena de **XXXXXXX**, de conformidad con lo establecido en el artículo XXXXX del Código Orgánico Procesal Penal. **SEGUNDO: SE IMPUSO** al ciudadano **XXXXXXX,** titular de la cédula de identidad Nº **XXXXXXX**, de **LA PENA ACCESORIA,** establecida en el artículo XXX del Código Penal relativa a la **INHABILITACIÓN POLÍTICA** durante la pena, consiste en evitar que el condenado pueda ser elegido para ejercer algún cargo público, por recaer esta medida sobre derechos políticos consagrados constitucionalmente, todo de conformidad con lo establecido en los artículos 345 y 349 del Código Orgánico Procesal Penal. Con respecto a la sujeción a la vigilancia de la autoridad por una quinta (1/5) parte del tiempo de la condena, desde que ésta termine, no se impone por cuanto en sentencia Nº 940, de fecha 21-05-07, la Sala Constitucional ordeno su desaplicación por inconstitucional, la cual fue de criterio vinculante para todos los Jueces de la República. **TERCERO: SE RATIFICO LA MEDIDA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, impuesta por este Tribunal de Primera Instancia en Funciones de Control Nº 01 XXXXX, al ciudadano **XXXXXXXX,** titular de la cédula de identidad Nº **V-XXXXXX**, en fecha **XXXXXX**, de conformidad con lo establecido en el artículo 250 y 251 del Código Orgánico Procesal Penal; de igual manera en atención al contenido del artículo 349 del Código Orgánico Procesal Penal, así mismo conforme a la referida norma se evidencio de autos que el ciudadano bajo estudio se encuentra privado de su libertad desde el día **XXXXXX** hasta el día de hoy **XXXXXX**que culmino el presente Juicio Oral y Público, se desprende que ha permaneció un tiempo de **XXXXXXXX** y por cuanto fue condenado a cumplir la pena de **XXXXXXXXXXX**, se deduce que le falta por cumplir  **XXXXXXXX DÍAS DE PRISIÓN**, siendo la pena provisional de cumplimiento de pena el día **XXXXXXXX**, hasta tanto el Tribunal de Primera Instancia en Funciones de Ejecución respectivo establezca lo relativo al cumplimiento de la pena, por cuanto se dictó sentencia condenatoria y con la medida impuesta se garantizar las resultas del proceso. **CUARTO:** **SE EXONERO** al ciudadano **XXXXXX,** titular de la cédula de identidad Nº **V-XXXXX** del pago de las costas procesales contempladas en el artículo 34 del Código Penal y en los artículos 265, 267 y 272, todos del Código Orgánico Procesal Penal; a tenor de lo dispuesto en los artículos 26 y 254 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. **QUINTO: SE ORDENO LA REMISIÓN** por Secretaria de las actuaciones a la Oficina de Alguacilazgo de este Circuito, en su oportunidad correspondiente, a los fines de su Distribución a un **TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE EJECUCIÓN DE ESTE CIRCUITO JUDICIAL PENAL**; en su oportunidad correspondiente, realizando el respectivo cómputo, una vez agotado el lapso para ejercer el Recurso de Apelación al cual tienen derecho las partes, previa certificación de días de despacho de este Tribunal por secretaria. Se aplicaron para fundamentar la **sentencia condenatoria**, los artículos 26 y 254 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 260, en relación con el articulo XXXXXXXXl, en relación con la **agravante XXXXXXX** todos del Código Orgánico Procesal Penal. Dada, sellada, firmada y refrendada en la Sala de Audiencias Nº 02, del Tribunal Tercero de Juicio del XXXXXXXXX XXXXXXX, a los **veinte (20) días del mes de XXXXXXX** Años 203 de la Independencia y 154 de la Federación. Publíquese, Regístrese, Diarícese y déjese copia certificada, líbrese Boleta de traslado al **DIRECTOR DEL INTERNADO JUDICIAL DE XXXXXXXX**, al acusado **XXXXXXX,** titular de la cédula de identidad Nº **XXXXXXX**; para el día **JUEVES, XXXXXXX A LAS 8:30 DE LA MAÑANA**, para imponerlos de la sentencia, igualmente líbrese boleta de notificación a las partes. **CÚMPLASE. LA JUEZ XXXXXXXXX…”**

**CAPITULO II**

**MOTIVOS DEL RECURSO DE APELACIÓN**

**PRIMERA DENUNCIA:** Ciudadanos magistrados de la Corte de Apelaciones, denunciamos que la sentencia condenatoria recurrida incurre en el vicio previsto en el numeral segundo del artículo 444 del Código Orgánico Procesal Penal, como lo es ilogicidad en la motivación de la sentencia, toda vez que la juez sentenciadora no efectúa una narración clara, precisa, lógica y concisa de su convencimiento a cerca de las circunstancias en las que ocurrieron los hechos, ello se desprende de la exposición que sobre los hechos esboza en la sentencia, concretamente en los folios treinta y cinco (35) al treinta y ocho (38) de la xxx pieza, donde señala:

“…**1.- Los hechos que Tribunal consideró probado** ……….. Habida cuenta de las pruebas allegadas al proceso, sus resultas y su apreciación conforme al método de la sana crítica, este juzgador considero quedó plenamente establecido en la audiencia del juicio oral a puerta cerrada a través de la incorporación y valoración de las pruebas suficientemente probado que el día **XX de diciembre de XXXXX**, aproximadamente entre **XXXXXX** en el XXXXXXX, en donde se encontraba el ciudadano **XXXXXXXXXX**, quien era el dueño del establecimiento, posteriormente se presento la ciudadana **XXXXXXXX,** quien era empleada y esa era la hora de ingreso a su trabajo, el ciudadano **XXXXX**, le indico a su empleada que estuviera atenta porque el acusado **XXXXXX,** titular de la cédula de identidad Nº **V-XXXXXXXX**; le era extraño y era la primera vez que veía, XXXXXXXXXXXXXXX, quien era XXXXXXX…(omisis)…en perjuicio de XXXXXXXX.

Señores magistrados de la Corte de Apelaciones, el contenido del párrafo de la sentencia precedentemente transcrita, identificado por la juez como: “…**1.- Los hechos que Tribunal consideró probado…”,** carecen de narración suficientemente clara y precisa de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de como ocurrieron los hechos, que comprometen la responsabilidad penal de nuestro defendido XXXXXXXX y que a su juicio constituyen el delito de XXXXXXXXX

Con respecto a la Ilogicidad en la motivación de la sentencia, la Sala de Casación Penal de nuestro Máximo Tribunal ha establecido reiteradamente que: “…Por su parte, se entiende por **ilogicidad de la motivación de la sentencia:** que la misma no expresa con la debida claridad o precisión, o confunde, las razones de hecho y de derecho en que se funda la absolución o condena,…” (Tribunal Supremo de Justicia, Sala de Casación Penal, 30-11-2004. Exp. N° **04-0332).**

Es imperativo para el sentenciador explicar de manera lógica, narrar secuencialmente, y dejar suficientemente clara su convicción en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos que posteriormente encuadrará en el derecho para tipificar el delito que a su juicio se perfecciona. Ilogicidad en la motivación de la sentencia en la que incurre evidentemente la Juez en este fallo aquí recurrido, obviando el juzgador un requisito esencial de la Sentencia como lo es el numeral tercero del artículo 346 del Código Orgánico Procesal Penal, consistente en la determinación precisa y circunstanciada de los hechos que el tribunal estime acreditados; en razón de ello, esta defensa solicita se declare con lugar esta denuncia y en consecuencia la Nulidad de la Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 ejusdem, y se ordene la celebración de un nuevo juicio oral y público ante un Tribunal distinto al A quo.

**SEGUNDA DENUNCIA:** Ciudadanos magistrados de la Corte de Apelaciones, denunciamos que la sentencia condenatoria recurrida incurre en el vicio previsto en el numeral quinto del artículo 444 del Código Orgánico Procesal Penal, como lo es la errónea aplicación de una norma jurídica, concretamente el artículo 22 ejusdem, referido a la apreciación de las pruebas según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia; en razón a que la ciudadana Juez del Tribunal Tercero de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal de XXXXX para emitir la sentencia condenatoria en contra de nuestro defendido, sólo valoró como prueba suficiente las declaraciones de los funcionarios policiales XXXXXXXXXXX, en la forma que se transcribe de seguidas:

“… **5.-)** Este Tribunal aprecio y valoro la declaración rendida en el juicio oral a puerta cerrada por el detective **XXXXXXXXX,** titular de la cédula de identidad Nº **XXXXXXXXXXXX,** por ser **funcionario policial** de los hechos y declaro sobre las circunstancias de tiempo, lugar y modo, se le informo del contenido de los artículos 338 y 339 del Código Orgánico Procesal Penal y fue impuesto del artículo 242 del Código Penal y debidamente juramentado manifestó en forma inobjetable y fue determinante para dar fe, que el día lo cual le merece a esta juzgadora credibilidad, quien fue un **XXXXXXXXX**, con suficiente capacidad para emitir opinión participo en el procedimiento policial, realizo la detención del acusado en el baño en un cubículo del baño del restaurante, en donde se encontraba con el adolescente que presentaba un retardo, no se produjo contradicción ni duda alguna….”.

“…**6.-)** Este Tribunal aprecio y valoro la declaración rendida en el juicio oral a puerta cerrada por XXXXXXXpor ser **XXXXXXXXX** de los hechos y declaro sobre las circunstancias de tiempo, lugar y modo, se le informo del contenido de los artículos 338 y 339 del Código Orgánico Procesal Penal y fue impuesto del artículo 242 del Código Penal y debidamente juramentado manifestó en forma inobjetable y fue determinante XXXXXXlo cual le merece a esta juzgadora credibilidad, quien fue un **XXXXXXXXXXX**, con suficiente capacidad para emitir opinión participo en el procedimiento policial, realizo la detención del acusado en el baño en un cubículo del baño del restaurante, en donde se encontraba con el adolescente que presentaba un retardo, no se produjo contradicción ni duda alguna…”

Señores magistrados de la Corte de Apelaciones, la ciudadana juez en la sentencia recurrida, dejo claro que no hubo testigos presenciales que corroboren los hechos asentados en las actas policiales y declarados en el juicio oral **por los funcionarios policiales actuantes, así lo reconoce y lo afirma la sentenciadora al señalar en la motivación de la sentencia lo siguiente:**

**“…3.- Análisis de las conclusiones de las partes…** XXXXXXXX

**“**…**IV DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO**…si bien es cierto que no existió testigo presencial…”…”…lo que no deja duda que el acusado XXXXXXXX

Señores magistrados de la Corte de Apelaciones, quedó demostrado en este proceso penal, y así concluye la sentenciadora, que no hubo testigos presenciales acerca de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que presuntamente ocurrieron los hechos imputados a nuestro defendido XXXXXX Los funcionarios actuantes no se hicieron acompañar de terceras personas que sirvieran de testigos presenciales del procedimiento policial que ellos efectuaron.

Para determinar la responsabilidad penal de nuestro defendido, es insuficiente la valoración como prueba plena e irrefutable del dicho de XXXXXXXX, en razón a que XXXXXXXX y así quedo establecido en la experticia practicada XXXXXXXXX adscrito a la Medicatura Forense del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, XXXXXXXX

Asimismo, señores magistrados de la Corte de Apelaciones al aplicar correctamente la regla de la sana critica y el reiterado criterio de la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia, emerge sin duda que no constituye prueba suficiente para determinar la responsabilidad del justiciable, la sola valoración de los testimonios de los funcionarios policiales actuantes, así lo ha sostenido reiterada jurisprudencia de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, al expresar que: “…el solo dicho de los funcionarios policiales no es suficiente para inculpar al procesado, pues ello, sólo constituye un indicio de culpabilidad…”(Sentencias Nº 225 de fecha 23 de junio de 2004 y Nº 345 del 28 de septiembre de 2004)

Ciudadanos magistrados de la Corte de Apelaciones, la juez en la sentencia recurrida, no indica cual es la máxima de experiencia ni los criterios lógicos usados para valorar las testificales de los funcionarios actuantes, debió motivar su sentencia aplicando y haciendo conocer al destinatario del fallo, cuales fueron las reglas de la sana crítica que utilizó para fundamentar el fallo.

Esta errónea aplicación de la norma relativa a la sana crítica, en que incurre la sentenciadora al emitir el fallo aquí recurrido, es motivo suficiente para declarar la nulidad de la sentencia y ordenar la realización de un nuevo juicio oral y público ante un juez distinto al A quo, y así lo solicita esta defensa conforme a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Orgánico Procesal Penal.

**TERCERA DENUNCIA:** Ciudadanos magistrados de la Corte de Apelaciones, denunciamos que la sentencia condenatoria recurrida incurre en el vicio previsto en el numeral segundo del artículo 444 del Código Orgánico Procesal Penal, como lo es contradicción manifiesta en la motivación de la sentencia, ello se evidencia al analizar los siguientes párrafos de la sentencia:

Punto 2 de la sentencia: “…**2.- Análisis de la prueba valoradas en el juico oral**…·, cuyo contenido se transcribe a continuación:

**1.-)** (Folio XXXXXXX), Este Tribunal aprecio y valoro la declaración rendida en el juicio oral a puerta cerrada del psiquiatra forense **XXXXXXXX** adscrito a la Medicatura Forense del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, XXXXXXXXXX **experto profesional especialista I….(omisis) IMPRESIÓN DIAGNOSTICA**: **XXXXXXXXX** **CONCLUSION**: Posterior a la evaluación

”.**9.-)** (Folio XXXXXX). Este Tribunal aprecio y valoro la declaración rendida en el juicio oral a puerta cerrada por XXXXXXXXX **XXXXXX** declaro sobre las circunstancias de tiempo, lugar y modo, se le informo del contenido de los artículos 338 y 339 del Código Orgánico Procesal Penal y fue impuesto del artículo 242 del Código Penal y debidamente juramentado manifestó la declaración rendida en juicio oral por el como a la declaración de la presunta XXXXXXXX queda demostrada fehacientemente la contradicción en que incurre la juez en la motivación de la sentencia, toda vez que primeramente valora la deposición de XXXXXX

Y posteriormente al valorar la declaración de XXXXXXXXX

Ciudadanos magistrados de la Corte de Apelaciones, nótese bien la contradicción: La ciudadana juez le da credibilidad XXXXXXXXX

En este mismo orden de ideas, en cuanto al vicio de contradicción en la motivación de la sentencia, este se evidencia de manera contundente al revisar las conclusiones de la juez sentenciadora, en el titulo LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO, específicamente con lo expresado al XXXXXXXXX**,** al afirmar: “…X

Nótese, señores magistrados de la Corte de Apelaciones, la evidente contradicción de la juez A quo.

Asimismo, no menos asombrosa para esta defensa, constituye la fehaciente contradicción evidenciada en la motivación de la sentencia, expresada por la sentenciadora al señalar al folio 60 de la xxx pieza, lo siguiente: “…

A criterio de este Tribunal quedo suficiente demostrados que la actuación policial, la victima y los testigos referenciales, permitieron comprobar los hechos, **no obstante se presentaron contradicciones entre los funcionarios policiales en los siguientes aspectos**:

Señores magistrados de la Corte de Apelaciones, existe también contradicción en la motivación del fallo aquí recurrido, en el sentido que la sentenciadora condena a XXXXXXX

Asimismo en el siguiente párrafo, cito: “…lo que no deja duda que el acusado  **XXXXXXX**

De igual forma en el folio 61 de la xxx pieza, la sentenciadora expresa XXXXXXXX

Y en el folio 62 de la pieza xxxx señala:”…1.- **De la Calificación Jurídica:** Considero que luego del análisis a cada una de las pruebas evacuadas durante la fase de juicio oral a puerta cerrada, se determinó que el XXXXXXX

Señores magistrados de la Corte de Apelaciones, la ciudadana juez se contradice en la motivación de la sentencia, como quedó evidenciado, al señalar en unas partes que el delito cometido es XXXXXXXXX.

Finalmente ciudadanos magistrados de la Corte de Apelaciones, demostrado como ha quedado con la denuncia precedentemente señalada, el vicio de contradicción en la motivación de la sentencia, previsto en el numeral segundo del artículo 444 del Código Procesal Penal Venezolano, esta defensa solicita que la presente denuncia sea declarada con lugar y consecuencialmente se declare la Nulidad de la Sentencia aquí recurrida y se ordene la realización de un nuevo juicio oral y publico ante un juez distinto del A quo, todo ello de conformidad con el artículo 174 ejusdem.

**CAPITULO III**

**P E T I T O R I O**

Señores magistrados de la Corte de Apelaciones, fehacientemente demostrados como han quedado en el presente escrito de Apelación de Sentencia, en criterio de esta defensa técnica, los vicios de Ilogicidad, contradicción y errónea aplicación de una norma jurídica, en la motivación de la sentencia, previstos en los numerales 2º y 5º del artículo 444 del Código Orgánico Procesal Penal Venezolano; muy respetuosamente solicitamos que la presenta apelación sea admitida, valorada en derecho y declarada con lugar; y consecuencialmente, se ordene la realización de un nuevo juicio oral y público ante un juez distinto del A quo, que decida prescindiendo de los vicios cometidos por la sentenciadora de marras e igualmente en virtud de evidenciarse en este proceso penal la violación del principio de presunción de inocencia establecido en el numeral 2º de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con el contenido de los artículos 8 y 9 del Código Orgánico Procesal Penal Venezolano, en virtud a que nuestro defendido XXXXXXXXXX, ha permanecido injusta e ilegalmente privado de su libertad desde el día 15-12-2011, es por lo que también en aras de la justicia expedita y de la tutela judicial efectiva, se ordene la inmediata libertad de nuestro defendido con la obligación plena de asumir y enfrentar este juicio en ejercicio pleno del derecho humano de la libertad.

Es justicia que esperamos en XXXXXXX, Estado XXXXXX, a la fecha de su presentación.

**Miguel Angel Macabeo Ortiz Cornelio Jesús Villegas**